ESTUDIO PREVIO Y ESTUDIO DEL SECTOR DE CONTRATACIÓN DIRECTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
ÁREA SOLICITANTE:	DIRECCIÓN DE MOVILIDAD
RESPONSABLE:	ROLANDO ORTEGÓN CALDERÓN
OBJETO A CONTRATAR:	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE AGENTE DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL PARA COADYUVAR EN LA REGULACIÓN Y CIRCULACIÓN TANTO VEHICULAR COMO PEATONAL EN LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD DE EL ESPINAL - TOLIMA EN DESARROLO DEL PROYECTO "EL ESPINAL CRECE"
PRESUPUESTO OFICIAL:	SEIS MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE ($6'120.000)
CDP (NÚMERO Y FECHA):	2026001454 DEL 10/11/2026
VIABILIZACIÓN DEL PROYECTO:	2024732680055 - FORTALECIMIENTO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO E INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MODERNA, SEGURA Y EQUITATIVA EN EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL.
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:	En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, esta contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisidores.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. (NUMERAL 1° DEL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DEL DECRETO 1082 DE 2015).

Que, conforme a lo estipulado en el Artículo 32, Numeral 3, de la Ley 80 de 1993, que habilita la celebración de contratos de prestación de servicios cuando las funciones no puedan ser desarrolladas por el personal de planta, se precisa que el Municipio de El Espinal - Tolima, cuenta actualmente con nueve (9) agentes de tránsito, número manifiestamente insuficiente frente a las necesidades operativas derivadas de su extensión territorial de 231 km², integrada por tanto zona urbana como zona rural, 1 corregimiento y 27 veredas, esta capacidad institucional limitada impide garantizar una cobertura integral, continua y diferencial por franjas horarias y sectores, para la regulación y control del tránsito, afectando el cumplimiento efectivo de las normas nacionales y municipales en materia de movilidad y seguridad vial.

Con la llegada del mes de Diciembre y el aumento de visitantes y turistas en el municipio por las celebraciones navideñas y de fin de año, es crucial contratar agentes de tránsito para gestionar el incremento notable en la movilidad vehicular y la concentración de personas. Este periodo puede

generar congestión vial, aumentando el riesgo de accidentes, por lo que la presencia de agentes es esencial para dirigir el flujo y asegurar el cumplimiento de las normativas de tránsito. Además, estos pueden asistir a ciudadanos y turistas, mejorando su experiencia y promoviendo un ambiente seguro, así como responder rápidamente a cualquier emergencia que pueda surgir. En resumen, contar con agentes de tránsito durante esta temporada es fundamental para garantizar una movilidad eficiente y segura para todos.

Según el DANE, el Municipio de El Espinal tiene una población aproximada de 71.952 habitantes y una densidad de 328 habitantes / km². Sin embargo, la Alcaldía de El Espinal cuenta con solo nueve (9) agentes de tránsito para cumplir con las funciones de regulación y control de tránsito, transporte urbano y rural del municipio, lo anterior desborda las capacidades del personal de planta, lo que, al no ser suplido, deja espacios en los cuales no se puede ejercer la autoridad de manera efectiva, aumentando el riesgo de desorden vial y afectando la seguridad de los ciudadanos.

En diversos sectores del Municipio, durante las horas nocturnas, se observa un flujo considerable de personas y vehículos debido a la presencia de establecimientos abiertos al público, especialmente aquellos dedicados a la venta de licor. Esta dinámica ha incidido de manera significativa en el aumento de la accidentalidad registrada en los últimos meses en el Municipio, lo cual constituye un claro ejemplo de las problemáticas que requieren atención inmediata por parte de las autoridades competentes. A lo anterior se suma que la ausencia de un control constante facilita la ocurrencia de conductas imprudentes como el exceso de velocidad, la conducción en estado de embriaguez y el mal estacionamiento en vías principales, lo que genera obstrucciones viales y pone en riesgo tanto a peatones como a otros conductores. Asimismo, la falta de presencia institucional reduce la percepción de seguridad ciudadana y de confianza en la autoridad, lo que puede propiciar un ambiente de desorden y reincidencia en comportamientos contrarios a las normas de tránsito. Contar con un agente de tránsito no solo permitiría un control más riguroso y oportuno, sino que también fortalecería las labores de prevención mediante campañas pedagógicas, regulación del tráfico en horarios de mayor congestión, atención rápida en caso de emergencias y acompañamiento en eventos masivos que atraen visitantes de otros municipios. De esta forma, se contribuiría a disminuir los índices de accidentalidad, a preservar la integridad de los ciudadanos y a garantizar una movilidad más segura y ordenada en el Municipio de El Espinal.

Que la precariedad del recurso humano se evidencia con mayor rigor en el contexto actual de seguridad ciudadana y convivencia, en el cual se exige una presencia más visible, preventiva y permanente de las autoridades de tránsito como factor coadyuvante al control del espacio público y la mitigación de conductas de riesgo (exceso de velocidad, conducción bajo efectos del alcohol, estacionamiento indebido y maniobras peligrosas). Esta tensión operativa se incrementa sustancialmente durante la temporada decembrina, cuando el parque automotor y los flujos peatonales se elevan por la afluencia de visitantes y el desarrollo de eventos y actividades nocturnas en zonas críticas como la Calle 13 entre Carreras 4 y 6, el Parque Mitológico y la Zona Rosa ubicadas en la Carrera 4 entre Calles 10 y 11, generando aumentos notorios en la congestión, la siniestralidad vial y los tiempos de respuesta ante

incidentes, los cuales no pueden ser atendidos de forma oportuna ni eficiente con el número actual de agentes de tránsito de planta.

Que, adicionalmente, de acuerdo con las proyecciones más recientes del DANE para El Espinal - Tolima, la población municipal se sitúa en un orden que exige dimensionar el servicio con criterios de densidad poblacional, demanda estacional y jerarquía vial, lo cual refuerza la necesidad de fortalecer temporalmente la capacidad operativa para garantizar controles en horario extendido, presencia en puntos neurálgicos, gestión de tráfico en eventos masivos y acciones pedagógicas focalizadas de prevención.

La necesidad excepcional de contratación no se fundamenta únicamente en la insuficiencia del personal de planta, sino principalmente en el incremento extraordinario y temporal de la demanda operativa que se presenta durante la temporada decembrina de 2026, como consecuencia de la alta afluencia de turistas y visitantes al municipio de El Espinal, el desarrollo de actividades comerciales, culturales y recreativas, y la mayor concentración de vehículos y peatones en sectores estratégicos.

En este sentido, los nueve (9) agentes de tránsito de planta deben continuar atendiendo las funciones ordinarias de regulación y control en las zonas urbana y rural del municipio, por lo que la atención simultánea de las necesidades adicionales propias de las festividades de fin de año supera la capacidad operativa disponible, haciendo necesario un refuerzo temporal que permita garantizar la continuidad del servicio y atender las situaciones extraordinarias de movilidad.

Por consiguiente, la contratación requerida tendrá un carácter estrictamente excepcional y transitorio, limitada exclusivamente al periodo de mayor afluencia de visitantes durante la temporada de fin de año de 2026, y estará orientada a fortalecer la presencia institucional en puntos críticos, horarios de mayor circulación y eventos de concentración masiva, sin que ello implique una necesidad de vinculación permanente de personal.

La duración y el alcance de la contratación deberán corresponder al tiempo estrictamente indispensable para atender esta demanda extraordinaria, previa determinación de las necesidades operativas, los sectores prioritarios, las franjas horarias y el personal adicional requerido, con observancia del régimen legal aplicable al ejercicio de las funciones de autoridad de tránsito.

En consecuencia, resulta técnica y jurídicamente justificada la contratación de manera excepcional o temporal, bajo la modalidad de prestación de servicios de apoyo a la gestión, de personal idóneo y debidamente acreditado como agentes de tránsito, a fin de atender de manera temporal y extraordinaria la insuficiencia estructural de personal, asegurar la continuidad del servicio público, reducir los riesgos asociados a la movilidad y mejorar la efectividad de las intervenciones en el terreno. Es de tener en cuenta que, en ningún caso, estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales, y se

celebrarán por el término estrictamente indispensable y en atención a las metas operativas definidas para la temporada de alta demanda.

El contrato de prestación de servicios en materia de tránsito, solo procede de manera excepcional cuando la administración no pueda suplir sus necesidades con personal de planta o cuando requiera conocimientos especializados. Su actuación, de carácter transitorio y limitado al marco contractual, solo resulta legítima si está debidamente acreditado y actúa bajo la estricta supervisión, control y gestión de la entidad estatal, que tiene la obligación de ejercer un seguimiento permanente al debido cumplimiento del manual de funciones establecido para los agentes de tránsito; para ello, se dispone la supervisión directa y el control jerárquico superior ejercido por el Director Administrativo - Dirección de Movilidad.

La vigencia del contrato es de manera excepcional y temporal, y por lo tanto su duración debe ser por tiempo limitado siendo indispensable para poder ejecutar el contrato convenido.

De la misma manera, la entidad es clara en que no se puede admitir confusión alguna con distintas formas contractuales y mucho menos con los elementos constitutivos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo realidad.

El Municipio de El Espinal - Tolima en el Plan de Desarrollo "EL ESPINAL CRECE", contempló la obligación de planificar y ejecutar las políticas internas y externas que permitan la armonización de este con las necesidades apremiantes de la comunidad del Municipio de El Espinal, así como con las directrices de orden nacional.

Así las cosas y en cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo "EL ESPINAL CRECE", y de la misión de la Dirección de Movilidad, consistente en trabajar por la regulación, organización y movilidad del tránsito en las vías del Municipio de El Espinal a través de la implementación de programas de prevención, educación, seguridad y control vial, que garanticen la libre locomoción vehicular y peatonal, así como, la actualización de los registros nacionales de automotores, conductores e infractores establecidos por el Ministerio de Transporte; apoyados por un equipo de trabajo comprometido con el buen servicio, amparado en los principios de equidad, oportunidad y transparencia, con recursos tecnológicos que permitan satisfacer las necesidades y expectativas de la comunidad", que se formuló y viabilizó ante el Banco de Proyectos del Municipio de El Espinal para la vigencia 2026 el Proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO E INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MODERNA, SEGURA Y EQUITATIVA EN EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL" el cual tiene como dentro de sus objetivos específicos:

1) Velar por la regulación y control del tránsito, fortaleciendo las condiciones necesarias de movilidad y seguridad en el Municipio de El Espinal - Tolima.

2) Generar cultura de la seguridad vial a los usuarios de las vías (Peatones, transeúntes, pasajeros y conductores de vehículos automotores y no automotores, motociclistas, ciclistas) en El Espinal - Tolima; los cuales se desarrollan, a través de la actividades: Fortalecer el ejercicio de control y regulación al tránsito en las vías del espinal Tolima y, Sensibilizar y generar cultura en actores viales, con inclusión de movilidad sostenible en Instituciones Educativas del Departamento en desarrollo de la campaña "EL ESPINAL CRECE", las cuales dentro de sus insumos de ejecución contemplan la prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión idóneos y/o con experiencia acreditada.

Que de acuerdo a las funciones de la Dirección de Movilidad "Formula y orienta políticas y planes de movilidad en el marco de las competencias del municipio, sobre la regulación y el control del tránsito para una movilidad segura en vías de su jurisdicción" y "Promover, diseñar y ejecutar programas y campañas institucionales de educación, prevención y seguridad vial dirigida a los actores viales y comunidad en general".

Qué, asimismo, dentro del área de actuación se estableció:

) Fortalecer operativos de control de las condiciones técnico-mecánicas y de seguridad de los vehículos circulantes.
2) Realizar operativos para regular el transporte informal de pasajeros, y; que ejecuta la actividad general: Aplicar la normatividad vigente sobre la retro reflectividad en los vehículos de carga y transporte escolar.

Otra de las áreas de actuación, es la regulación y control del estacionamiento de los vehículos en vía pública (calzadas, andenes) en el Municipio. Aunado a lo anterior, el área de actuación cumplimiento de las normas de seguridad vial, fomentar el respeto y acatamiento de la sociedad civil, frente a las decisiones que en materia de movilidad, tránsito y seguridad vial tomen las autoridades competentes, a través de la realización de puestos de control o actividades de prevención con acompañamiento de la Policía Nacional o Ejército Nacional.

En el mismo sentido, dentro del área de actuación y en cumplimiento de las normas de seguridad vial, contempla la acción general, fortalecer la estrategia de control de velocidad en motocicletas, automóviles y transporte público, a través de la realización de operativos de velocidad a motociclistas, vehículos particulares, transporte público escolar; la reducción del consumo de alcohol, drogas y psicofármacos durante la conducción en motocicletas, automóviles y transporte público, a través de la realización de operativos de embriaguez y sobre piques ilegales.

Que, en cuanto a la regulación normativa en la materia, se tiene que el Artículo 56 de la Ley 2197 de 2022, "Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones.", preceptúa:

"Artículo 56. Modifíquese el Artículo 2 de la Ley 1310 de 2009 cuando se hacen las siguientes definiciones, las cuales quedarán así:

Artículo 2°. DEFINICIÓN. Para la aplicación e interpretación de esta ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:
(...) Agente de Tránsito y Transporte: Todo empleado público o contratista, que tiene como funciones u obligaciones, regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 1310 de 2009, respecto de la carrera administrativa.

Grupo de Control Vial o Cuerpo de Agentes de Tránsito: Grupo de empleados públicos o contratistas que tiene como funciones y obligaciones, regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales, vinculados legal y/o contractualmente, a los organismos de tránsito y transporte."

A su vez, el artículo 57 ibidem, que modificó el artículo 4 de la Ley 1310 de 2009, "Mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones.", refiere:

"Artículo 57. Modifíquese, el artículo 4° de la Ley 1310 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 4°. JURISDICCIÓN. Sin perjuicio de la colaboración que deben prestar las distintas autoridades de tránsito, cada una de ellas ejercerá sus funciones en el territorio de su jurisdicción, de la siguiente manera: La Policía de Carreteras de la Policía Nacional en las carreteras nacionales; las autoridades de tránsito de que trata el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, como son los agentes de tránsito de los organismos departamentales en aquellos municipios donde no hayan organismos de tránsito o en aquellos donde hay organismo de tránsito clasificado por el Ministerio de Transporte, pero que no cuenta con Agentes de Tránsito; los agentes de tránsito municipales o distritales en el perímetro urbano y rural no atendido por la Policía de Carreteras de sus municipios.

Cada municipio contará como mínimo con inspector de Policía con funciones de tránsito y transporte o con un inspector de Tránsito y transporte y un número de agentes de tránsito y transporte, de acuerdo con su necesidad y capacidad fiscal, que actuará únicamente en su respectiva jurisdicción (o bajo convenios con otros municipios u organismo de tránsito departamental), los cuales por su rango de autoridad y tener funciones de policía judicial no podrán ser objeto de delegación o contratar con particulares, salvo los que excepcionalmente se contraten para atender proyectos de control en vía específicos o para solventar ciertas situaciones que lo justifiquen.".

A su turno, el Artículo 58 de la Ley 2197 de 2022 que modificó el Artículo 7 de la Ley 769 de 2002, así: "Artículo 58. Modifíquese el Artículo 7° de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:

Artículo 7°. CUMPLIMIENTO RÉGIMEN NORMATIVO. Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías. (...)".

Conforme a lo anterior, se hace necesario contratar de manera excepcional y temporal la prestación de servicios de apoyo a la gestión de un TÉCNICO POR COMPETENCIA LABORAL EN INSPECTOR Y AGENTE DE TRÁNSITO para que apoye a la Dirección de Movilidad del espinal Tolima en el fortalecimiento del ejercicio de regulación al tránsito en las vías de jurisdicción del Gobierno Municipal de El Espinal Tolima en calidad de autoridad de tránsito municipal y apoye el desarrollo de la campaña de seguridad vial "EL ESPINAL CRECE".

Que de conformidad con lo anterior y según lo certificado por la Dirección de Gestión Humana y SST de la Alcaldía de El Espinal - Tolima, la Dirección de Movilidad requiere la suscripción de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, toda vez que:

Argumento	Necesidad
No existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio	
Existe personal de planta, pero no es suficiente	X
El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio	

Finalmente, la necesidad concreta que el la Alcaldía Municipal de El Espinal - Tolima pretende satisfacer para esta vigencia es la que a continuación se describe: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE AGENTE DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL PARA COADYUVAR EN LA REGULACIÓN Y CIRCULACIÓN TANTO VEHICULAR COMO PEATONAL EN LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD DE EL ESPINAL - TOLIMA EN DESARROLO DEL PROYECTO "EL ESPINAL CRECE", y en el marco de esta prestación de servicios apoye a la Dirección de Movilidad de El Espinal - Tolima para velar por el orden del flujo vehicular y peatonal en las vías públicas del Municipio, mediante acciones preventivas, de asistencia técnica, capacitación y vigilancia de las normas de tránsito y transporte, conforme a las normas de tránsito.

2. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN (NUMERAL 2° DEL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DEL DECRETO 1082 DE 2015).

OBJETO A CONTRATAR:	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE AGENTE DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL PARA COADYUVAR EN LA REGULACIÓN Y CIRCULACIÓN TANTO VEHICULAR COMO PEATONAL EN LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD DE EL ESPINAL - TOLIMA EN DESARROLO DEL PROYECTO "EL ESPINAL CRECE".
ALCANCE DEL OBJETO:	Se requiere contratar de manera excepcional y temporal la prestación de servicios de apoyo a la gestión de un TÉCNICO POR COMPETENCIA LABORAL EN INSPECTOR Y AGENTE DE TRÁNSITO CON LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE DE CATEGORÍA A2 que apoye con sus servicios de apoyo a la gestión a la Dirección de Movilidad de El Espinal - Tolima, con el objetivo de ejecutar las actividades del proyecto "EL ESPINAL CRECE".
CLASIFICACIÓN UNSPSC DEL OBJETO A CONTRATAR:	Atendiendo a la necesidad planteada, el servicio se encuentra codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC como se indica a continuación:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
80111600 SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL	80000000	80110000	80111600

TIPO DE CONTRATO:	Contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales; consagrado en el Artículo 32, Numeral 3° de la Ley 80 de 1993.
OBLIGACIONES DE LAS PARTES:	**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en los Artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: 1. Apoyar en la realización de las actividades establecidas en el presente contrato y dentro del plazo pactado, especialmente las que le sean asignadas por el supervisor. 2. Participar en la conformación de equipos interdisciplinarios para desarrollar eficientemente los planos, programas y proyectos asignados a la entidad y así garantizar una gestión con calidad, que alcance los objetivos, metas y misión de la misma. 3. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 4. Cumplir con todos los requisitos necesarios para la ejecución del contrato.

	5. Acreditar el cabal cumplimiento mensual de las obligaciones establecidas por la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL), en los porcentajes correspondientes y entregar los soportes respectivos al supervisor del contrato junto con el informe mensual de actividades. Excepción hecha a partir del mes de junio de 2019, toda vez que en virtud de lo normado en los Artículos 2.2.1.1.1.7, 3.2.7.2, 3.2.7.3 y 3.2.7.6 del Decreto 780 del 2016 modificado por el Decreto 1273 del 2018, a partir del mes de Septiembre de 2018, fecha de entrada en vigencia del pago mes vencido de los aportes a la Seguridad Social de los trabajadores independientes, ninguna entidad contratante podrá exigir a sus contratistas el pago de los aportes de manera anticipada. 6. Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor. 7. Mantener indemne a la entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. 8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al Municipio a través del Supervisor acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a la demás autoridad competente para que se adopten las medidas y correctivos que fueran necesarios. 9. Custodiar y responder por los elementos institucionales entregados por la entidad para el eficiente desarrollo de sus obligaciones 10. Realizar la entrega de los elementos suministrados para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11. Guardar la suficiente reserva sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades realizadas. 12. Responder por la información que tendrá a su cargo, la cual no podrá retirar de la entidad, ni publicar en redes sociales, ni brindar acceso a personal ajeno sin previa autorización de los supervisores del contrato. 13. No instalar ni utilizar software sin la autorización previa y estricta de la Dirección de Gestión Tecnológica de la alcaldía Municipal de El Espinal, así mismo responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de estos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal o daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor. 14. Dar estricto cumplimiento a los decretos 1080 de 2015 articulo 3.1.1, y demás normas que regulen en materia de administración,

inspección, vigilancia y control de archivos de entidades. La responsabilidad del archivo de las entidades del Estado se encuentra en cabeza del secretario General o de otro funcionario de igual o superior jerarquía o quien haga sus veces, quien deba exigir la entrega mediante inventario en formato único de inventario documental - FUID, de los documentos de archivo que se encuentren en poder de servidores públicos y contratistas, cuando estos dejen sus cargos o culminen las obligaciones contractuales. De igual forma, deberán denunciar ante los organismos de control el incumplimiento de esta obligación para las acciones del caso.

15. Realizar la entrega de la información que se genera a partir del cumplimiento de las obligaciones contractuales a los supervisores del contrato.
16. Realizar entrega de los documentos físicos y digitales producidos, gestionados y almacenados durante el desarrollo del objeto contractual, de acuerdo con los lineamientos de la Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental. Los documentos en formato digital son aquellos documentos institucionales que tramita en los diferentes sistemas de información de la entidad (correo electrónico) y cualquier otro sistema en el que gestione, produzca o almacene documentos de la entidad y deberá presentar relación de que la documentación asignada por el supervisor. (En caso en que aplique cada uno).

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

Las actividades que deben ser desarrolladas mediante el contrato que se pretende celebrar serán las siguientes:

1. Ejercer control y vigilancia en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte, por parte de los actores viales, mediante las disposiciones prescritas en la ley, con el propósito de contribuir a la movilidad del Municipio de El Espinal.
2. Orientar la ciudadanía en general, en el área de seguridad y movilidad vial, vista desde la perspectiva de la responsabilidad de la autoridad de tránsito, siendo multiplicadores de estos conocimientos y procedimientos, en busca del propósito indispensable constitucional de la seguridad humana, fomentando la cultura vial.
3. Desarrollar actividades de carácter preventivo y educativo en materia de seguridad vial, mediante jornadas de sensibilización,

orientación y acompañamiento a los diferentes actores viales, especialmente durante la temporada de fin de año, con el propósito de promover el cumplimiento voluntario de las normas de tránsito, prevenir conductas de riesgo y fomentar una movilidad segura y responsable en las zonas urbana y rural del Municipio de El Espinal.

4. Entregar cuando el supervisor lo requiera, la relación de todas las órdenes de comparendo consecutivas que hayan sido diligenciadas por concepto de infracciones, accidentes de tránsito y los anulados de acuerdo a los términos establecidos por la ley.
5. Brindar apoyo en las actividades de vigilancia preventiva y orientación ciudadana en los sectores de mayor afluencia vehicular y peatonal, especialmente durante las festividades de fin de año, mediante la identificación y reporte oportuno de situaciones que puedan afectar la movilidad y la seguridad vial, así como la orientación a conductores, peatones y visitantes, sin que dichas actividades comprendan el ejercicio de funciones de policía judicial ni otras competencias reservadas legalmente a las autoridades competentes.
6. Elaborar, presentar y sustentar los informes cuantitativos y cualitativos que le sean solicitados por el supervisor del contrato respecto a las acciones, actividades y novedades ocurridas durante el desarrollo de las actividades.
7. Hacer uso de las prendas de imagen institucional adquiridas por sus propios medios para la efectiva e idónea prestación de su servicio, según requerimiento del supervisor y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente contrato.
8. Asistir a las reuniones, capacitaciones y actividades que sean programadas por la Dirección de MOVILIDAD en el marco de la prestación de su servicio.
9. Cumplir con las responsabilidades adicionales que le sean encomendadas por el supervisor del contrato, siempre que se refieran al objeto contractual establecido.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL MUNICIPIO se obliga especialmente a:

	1. Suministrar al CONTRATISTA la información y demás elementos necesarios para el cabal cumplimiento del contrato, facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad. 2. Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos convenidos. 3. Recibir los servicios contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos correspondientes. 4. Cancelar el valor del presente contrato de acuerdo con la forma estipulada en el mismo. 5. Elaborar y suscribir la correspondiente acta de terminación del contrato.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo del contrato es de CINCUENTA Y UN (51) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. El contrato requiere el registro presupuestal. El plazo de ejecución no podrá superar el 31 de Diciembre de 2026.
LUGAR DE EJECUCIÓN:	La prestación de servicio se realizará en Municipio de El Espinal - Tolima. El domicilio contractual será el Municipio.
PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:	El perfeccionamiento del contrato se da con la aprobación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP II- por parte de los interesados y una vez se expida el correspondiente Certificado de Registro Presupuestal.
LIQUIDACIÓN:	Por regla general, los contratos de prestación de servicios no requieren ser liquidados, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012. Sin embargo, en el evento en que existan recursos a liberar, las partes se comprometen a liquidarlo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acto que la disponga.
SUPERVISIÓN:	La coordinación, supervisión y vigilancia del contrato que surja estará a cargo de **ROLANDO ORTEGÓN CALDERÓN, DIRECTOR ADMINISTRATIVO - DIRECCIÓN DE MOVILIDAD** y/o quien haga sus veces y/o quien designe el Ordenador del Gasto. La supervisión deberá vigilar la correcta ejecución del contrato plasmadas dentro de las especificaciones técnicas del presente proceso de selección, la correcta elaboración del Objeto Contractual, suscribir las Actas correspondientes con EL CONTRATISTA y cumplir con las demás funciones,

	de acuerdo con las normas técnicas y con las disposiciones que regulan el ejercicio de la SUPERVISIÓN.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS (NUMERAL 3° DEL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DEL DECRETO 1082 DE 2015).

La Modalidad de Selección a emplear corresponde a la CONTRATACIÓN DIRECTA, la cual se encuentra consagrada en el Literal H) Numeral 4º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Del Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015.

El régimen jurídico aplicable a la presente invitación será el previsto en La Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015, demás normas concordantes o complementarias y las presentes Condiciones Generales para la Contratación.
El Decreto 1082 de 2015, reza: "...la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita".

Que conforme lo preceptúa el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2. 1.2. 1.4.9. se trata la modalidad de selección de contratación directa, causal literal h: Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, en el que el seleccionado debe demostrar idoneidad y experiencia directamente relacionadas con las áreas del objeto contractual, razón por la cual la invitación que se cursa requiere que se demuestre dicha idoneidad en los soportes de la hoja de vida.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DE ESTE (NUMERAL 4° DEL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DEL DECRETO 1082 DE 2015).

VALOR DEL CONTRATO:	El presupuesto oficial estimado es de **SEIS MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS ($6'120.000) MCTE,** incluidos los impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de carácter Municipal, Departamental y Nacional, y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve; los cuales se cancelará con recursos de la vigencia 2026. La propuesta económica, no podrá superar el valor estimado para el contrato que se pretende celebrar. Respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2026001454 del 10/11/2026.

<table>
<tr>
<td>IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:</td>
<td>
<table>
<tr><th>NÚMERO DEL RUBRO</th><th>CONCEPTO DEL CDP</th><th>VALOR</th><th>AFECTACIÓN</th></tr>
<tr><td>2.3
CCPET
2.3.2.02.02.008</td><td>SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN</td><td>$6’120.000</td><td>$6’120.000</td></tr>
</table>
BPIN: 2024732680055.
</td>
</tr>
<tr>
<td>FUENTE DE FINANCIACIÓN:</td>
<td>El contrato se realiza con cargo a recursos de (marque con una x, según corresponda)
<table>
<tr><th>DESTINACIÓN DEL GASTO</th><th>MARQUE X SEGÚN CORRESPONDA</th></tr>
<tr><td>Inversión</td><td>X</td></tr>
<tr><td>Funcionamiento</td><td></td></tr>
</table>
<table>
<tr><th>FUENTE (ORIGEN DE LOS RECURSOS CON LOS CUALES SE VA A CONTRATAR)</th><th>MARQUE X SEGÚN CORRESPONDA</th></tr>
<tr><td>Presupuesto General de las Naciones-PGN</td><td></td></tr>
<tr><td>Sistema General de Participaciones -SGP. No incluye AESGPRI</td><td></td></tr>
<tr><td>Sistema General de Regalías- SGR</td><td></td></tr>
<tr><td>Recursos Propios (Alcaldías y Gobernaciones)</td><td>X</td></tr>
<tr><td>Recursos de Crédito</td><td></td></tr>
<tr><td>Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios, Entidades Autónomas, Asignación Especial SGP para Resguardos indígenas - AESGPRI)</td><td></td></tr>
</table>
</td>
</tr>
<tr>
<td>FORMA DE PAGO:</td>
<td>El Municipio pagará al contratista el valor del contrato a razón de UN (1) pago por un valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($3’600.000) en un periodo de 30 días calendario, y UN (1) último pago por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE</td>
</tr>
</table>

($2'520.000) por el plazo restante de la ejecución del contrato, previo al visto bueno del supervisor del contrato.

NOTA 1. Los pagos aquí referenciados se realizarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro, los cuales estarán sujetos al aporte de la siguiente documentación: 1- Pago de los aportes a seguridad social para el periodo correspondiente y afiliación y activación en la ARL. 2- Informe parcial o final suscrito por el supervisor del contrato. 3- Informe parcial o final suscrito por el Contratista. 4- Cuenta de cobro, expedición de facturas cuando haya lugar y paz y salvo para el último pago.

NOTA 2: Todos los pagos están supeditados a los descuentos tributarios según Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, acorde a las responsabilidades, calidades y tributos a las que se encuentre obligado en el registro único tributario. Así como los gravámenes financieros.

NOTA 3. El Municipio realizará el descuento total de la suma equivalente a la acusación por concepto de estampillas, conforme a lo ordenado en Estatuto de Tributario del Municipio de El Espinal - Tolima, en el primer pago a realizarse por parte de la Administración municipal al contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO. Parágrafo. En caso de que se realice cambio de supervisor se deberá anexar fotocopia del acto administrativo o contractual mediante cual se designa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para cada pago el contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, en los términos del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con la Ley 828 de 2003, Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 100 de 1993 y Ley 1295 de 1994, el supervisor que no verifique el pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales incurrirá en causal de mala conducta y estará sujeto a las sanciones establecidas en el Código Único Disciplinario (Ley 734 de 2002). El pago al Sistema General de Riesgos Laborales se efectuará de conformidad con lo señalado en la Ley 1562 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

PARÁGRAFO TERCERO. El supervisor será responsable de la veracidad de la información contenida en el informe de supervisión

<table>
<tr><td></td><td>PARÁGRAFO CUARTO. Los pagos del presente Acto Contractual estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Anual de Adquisiciones. Dada la naturaleza del contrato a celebrar, la idoneidad y experiencia de la persona a contratar, la fijación del presupuesto oficial tiene como origen la autonomía privada de la voluntad de las partes, plasmada en el artículo 40 de la ley 80 de 1993.</td></tr>
<tr><td>Impuestos, tasas y contribuciones:</td><td>El proponente una vez suscriba el acto contractual con EL MUNICIPIO, deberá asumir los costos de perfeccionamiento de acuerdo con las normas vigentes:
<table>
<tr><th>NORMATIVIDAD</th><th>TARIFA</th></tr>
<tr><td colspan="2">ESTAPILLA PARA LA JUTICIA FAMILIAR</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Ley 1333 de 1986
Art.32
Ley 136 de 1994,
Ley 1551 de 2012
Ley 1819 de 2016
Ley 2010 de 2019
Ley 2126 de 2021</td><td>Actualización con la última norma… acuerdo 029 de 2022 con modificación acuerdo No.016 de 2023.</td></tr>
<tr><td>Quedan excluidos los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez (10) SMLMV

La Tarifa es del 2% del valor del pago anticipado si lo hubiere, y cada cuenta que le pague al contratista</td></tr>
<tr><td colspan="2">ESTAMPILLA PRO- BIENESTAR AL ADULTO MAYOR</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Ley 678 de agosto 15 de 2001
Acuerdo 0025 de 2008 art. 269.
Ley 1276 de enero 5 de 2009.
Acuerdo 013 de 2010 de 2010 Art. 5°.
Acuerdo 04 del 2017 del 09 de mayo 2017
Acuerdo 010 de junio del 2017 excepciones
Acuerdo 011 de junio del 2018</td><td>Actualización con la última norma… acuerdo 029 de 2022 con modificación acuerdo 005 de 2023.</td></tr>
<tr><td>Contratos y sus adiciones …..4%</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

Acuerdo 029 de 2020 Acuerdo 010 de 2022 Acuerdo 029 de 2022 Acuerdo 005 de 2023	
ESTAMPILLA PRO-CULTURA	
Ley 666 de 2001 Ley 863 de 2003 Acuerdo 025 de 2008 art.261 Acuerdo 028 de 2009… Art. 10° Acuerdo 013 de 2010… art. 5° Acuerdo 04 del 2017 del 09 de mayo 2017 Acuerdo 029 de 2020 Acuerdo 010 de 2022 Acuerdo 029 de 2022 Acuerdo 005 de 2023	**Actualización con la última norma… acuerdo 029 de 2022 con modificación acuerdo 005 de 2023.** **Contratos de apoyo a la gestión ….0.5% sobre el valor del contrato** **Contratos de prestación de servicios ….1% sobre el valor del contrato** **Contratos de obra y/o suministro…. 2% sobre el valor del contrato**
TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN	
Acuerdo 019 de 2020 del 16 de septiembre de 2020 Acuerdo 029 de 2020 Acuerdo 010 de 2022 Acuerdo 029 de 2022 Acuerdo 005 de 2023	**Contratos de apoyo a la gestión y prestación de servicios ….0.2% sobre el valor del contrato** **Contratos de obra y/o suministro ….2.5% sobre el valor del contrato**

FONDO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	
Decreto 2170 de 2004, art 7° Ley 1106 de 2006 art. 6° Acuerdo 014 de 2009 Art, 5° Acuerdo 014 de 2010 Acuerdo 029 de 2022	**Actualización con la última norma... acuerdo 029 de 2022**
	El cinco por ciento (5%)...contratos de obra público con el municipio y sus entidades de derecho publico
RETENCIÓN EN LA FUENTE	
Estatuto Tributario	**Acorde a lo establecido en el estatuto tributario.**
RETE ICA	
ACUERDO 025 DE 2009 ACUERDO 029 DE 2020 ACUERDO 029 de 2022	**1 x1000 hasta el 10 x 1000 según la actividad del contribuyente**

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE (NUMERAL 5° DEL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DEL DECRETO 1082 DE 2015).

El ofrecimiento más favorable para la entidad a que se refiere el Artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, consagro las modalidades de selección. Teniendo en cuenta la modalidad de contratación directa, se deberá tener en cuenta que la persona natural o jurídica esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, que cumpla con el nivel académico, demuestre idoneidad y/o experiencia, sin que sea necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Teniendo en cuenta el objeto a contratar y las obligaciones a desarrollar en ejecución del contrato, se requiere entonces que la persona a contratar cumpla con el siguiente perfil:

PROFESION, ESTUDIOS TECNICOS, TECNOLOGOS O CONOCIEMIENTOS PARTICULARES REQUERIDOS	PERSONA NATURAL O PERSONA JURIDICA	TARJETA PROFESIONAL O SU EQUIVALENTE	EXPERIENCIA MINIMA GENERAL

TÉCNICO POR COMPETENCIA LABORAL EN INSPECTOR Y AGENTE DE TRÁNSITO CON LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE DE CATEGORÍA A2.	PERSONA NATURAL.	NO APLICA.	NO SE REQUIERE.

La idoneidad deberá ser demostrada a través del documento que acredite dicha calidad. Para el cumplimiento de las obligaciones contractuales con base en la satisfacción de la necesidad se requiere un TÉCNICO POR COMPETENCIA LABORAL EN INSPECTOR Y AGENTE DE TRÁNSITO CON LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE DE CATEGORÍA A2.
La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración de este.
Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa.
- Tiempo de servicio.

Adicionalmente el proponente deberá no estar inmerso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Municipio, establecidas en la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes.

REQUISITOS MÍNIMOS:	El futuro contratista deberá presentar la siguiente documentación: 1. Hoja de vida SIGEP II - Firmada por el Contratista y visada por el encargado. 2. Constancia de inscripción en el Secop II. 3. Fotocopia legible del documento de identidad. 4. Copia de tarjeta militar y/o constancia de definición de situación militar. 5. Fotocopia legible Tarjeta Profesional o su equivalente. 6. Registro Único Tributario RUT. 7. Certificado de existencia y representación legal (Cámara de Comercio). 8. Certificado de examen ocupacional. 9. Certificación Bancaria. 10. Declaración de Ley 2013 de 2019. 11. Soportes Estudios académicos. 12. Soportes Experiencia.

	13. Certificado de afiliación seguridad social (Salud y Pensión) y/o Certificado de aportes al sistema de seguridad social. 14. Certificado de aportes al sistema de seguridad social. 15. Certificado de Antecedentes Disciplinarios. 16. Certificado de Antecedentes Fiscales. 17. Antecedentes Judiciales. 18. Certificado Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC. 19. Antecedentes delitos contra menores de edad. 20. Certificado del Registro de deudores alimentarios morosos (REDAM). 21. Antecedentes Profesionales (Si aplica). 22. Formato tratamiento de datos personales. 23. Comunicación certificando que no están incursos en inhabilidades e incompatibilidades ni conflicto de intereses.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO (NUMERAL 6° DEL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DEL DECRETO 1082 DE 2015).

6. EL ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.
(Numeral 6 ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

La política para el manejo del riesgo contractual del Estado para los diferentes procesos, consagra como principio rector, que estos corresponden a las Entidades Estatales, las cuales deben asumir sus propios riesgos por su carácter público y el objeto social para el que fueron creadas o autorizadas y, a los contratistas, aquellos riesgos determinados por el objeto que persiguen en el cumplimiento de su actividad; siendo entonces la asignación adecuada una herramienta que minimiza el costo de la mitigación del riesgo, logrando asignar cada riesgo a la parte que mejor lo controla:

• **Riesgo Previsible**: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.

• **Riesgo Imprevisible:** Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	RIESGO DE CARÁCTER JURÍDICO
ESTIMACIÓN DEL RIESGO:	En la ejecución del contrato puede presentarse la modificación alguna de los regímenes jurídicos a los que se encuentra sujeto el contrato, modificaciones que son de obligatorio cumplimiento y que no dependen de la voluntad de la entidad, Sin embargo, pueden afectar el equilibrio económico del contrato.

ASIGNACIÓN DEL RIESGO	**CONTRATISTA**
MECANISMO DE COBERTURA	Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos que afecten la ejecución del contrato y se aplicarán las normas de obligatorio cumplimiento a que haya lugar.
JUSTIFICACIÓN:	Todo cambio o modificación en los regímenes descritos anteriormente que afecten el contrato o las condiciones pactadas en él, son de obligatorio cumplimiento, sin que medie negociación alguna con el CONTRATISTA, toda vez que la Alcaldía Municipal de El Espinal – Tol, no tiene facultad para transar apartes normativos.
TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	**RIESGO DE CARÁCTER BIOLOGICO**
ESTIMACIÓN DEL RIESGO:	Exposición a agentes biológicos como virus COVID-19 (contacto directo entre personas, contacto con objetos contaminados)
ASIGNACIÓN DEL RIESGO	**CONTRATISTA Y ENTIDAD**
MECANISMO DE COBERTURA	Medidas basadas en el uso de elementos de protección personal adecuados para la ejecución de actividades por parte de los contratistas, con el fin de protegerse contra posibles daños a su salud o su integridad física derivada de la exposición a los peligros.
JUSTIFICACIÓN:	Teniendo en cuenta la pandemia ocasionada por el virus COVID-19 puede presentarse que durante la ejecución del contrato surja algún contagio en el cumplimiento de las obligaciones planteadas. Puesto que es un virus de fácil propagación y contagio circunstancia ajena a la entidad y al contratista.
ESTIMACIÓN DEL RIESGO:	**Incumplimiento a lo pactado en el contrato.**
ASIGNACIÓN DEL RIESGO:	**CONTRATISTA**
JUSTIFICACIÓN:	La no realización de las actividades pactadas durante el plazo de ejecución establecido para satisfacer la necesidad que presenta la entidad desde la firma del contrato de prestación de servicios.
MECANISMO DE COBERTURA	Mediante la supervisión constante del contrato de prestación de servicios, se deberá de garantizar la debida

		ejecución del mismo y en caso contrario, proceder a dar aplicación a las causales de terminación unilateral y/o bilateral del contrato según corresponda.	

En los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 por tratarse de un contrato que se celebrará bajo la modalidad de contratación directa, el Municipio prescindirá de la exigencia de constitución de la garantía única.

8. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL (NUMERAL 8° DEL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DEL DECRETO 1082 DE 2015).

De acuerdo con el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente; Las entidades estatales que adelantan sus procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de contratación directa y de enajenación de bienes del estado.

9. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS (NUMERAL 7 ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DEL DECRETO 1082 DE 2015).

Las Garantías son el instrumento otorgado por los oferentes o el contratista de una entidad públic contratante, con el objeto de garantizar, entre otros, la seriedad de su ofrecimiento; el cumplimiento de las obligaciones que surjan del contrato y de su liquidación; la calidad del bien, obra o servicio, el correcto funcionamiento de los bienes, salarios y prestaciones sociales, estabilidad de la obra, responsabilidad civil extracontractual, y los demás riesgos a que se encuentre expuesta la Administración según el contrato.

No obstante, lo anterior, el artículo ***2.2.1.2.1.4.5.*** *del Decreto 1082 de 2015, consagra: "****No obligatoriedad de garantías.*** *En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".*

Teniendo en cuenta las condiciones de ejecución del contrato, en especial la forma de pago, no se requiere la constitución de garantía única; se aclara que el incumplimiento total o parcial generara:

ESTUDIO DEL SECTOR

1. JUSTIFICACION:

De acuerdo con lo contemplado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 y 2.2.1.1.1.6.1. Del Decreto 1082 de 2015 y en la guía para la elaboración de estudios del sector, para los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, La entidad con base en lo anterior, realiza el siguiente análisis del sector teniendo como base el objeto del contrato y las condiciones de idoneidad o experiencia que

conllevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar el objeto del proceso de contratación.

La Corte Constitucional en Sentencia C-154 de 1997, Magistrado Ponente Dr. HERNANDO HERRERA VERGARA, respecto al contrato de prestación de servicios preceptuó:

"El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores debido a la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores de apoyo. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato

En el marco de lo anterior desde la Dirección de Movilidad, se ha realizado un estudio de los perfiles prestación de servicios de apoyo a la gestión de un TÉCNICO POR COMPETENCIA LABORAL EN INSPECTOR Y AGENTE DE TRÁNSITO CON LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE DE CATEGORÍA A2. identificando la persona idónea que permitiría el cumplimiento de las actividades que se pretenden satisfacer con la ejecución del acto contractual.

2. ASPECTOS LEGAL, COMERCIAL Y TÉCNICO

2.1 ASPECTO LEGAL: Esta de clase de contrato se realiza con base al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

2.2 ASPECTO COMERCIAL: Con una buena ejecución de las obligaciones y del objeto contractual, y con el personal idóneo la entidad prestara un servicio que contribuye a la satisfacción de las necesidades de la comunidad tolimense.

2.3 ASPECTO TÉCNICO: Este contratista es requerido por la entidad para coadyuvar ejerciendo control y vigilancia en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte, por parte de los actores viales para el fortalecimiento de la Dirección de Movilidad de El Espinal - Tolima.

3. ANÁLISIS HISTÓRICO DE CONTRATACIÓN DE ESTA CLASE DE SERVICIO

1. ASPECTOS LEGAL, COMERCIAL Y TÉCNICO

¿LA ENTIDAD ESTATAL HA CONTRATATADO RECIENTEMENTE LOS	SI _X_	NO__

SERVICIOS REQUERIDOS?		
¿LA NECESIDAD DE LA ENTIDAD ESTATAL FUE SATISFECHA CON LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN ANTERIORES?	SI_X_	NO__
TIPO DE REMUNERACION	HONORARIOS	

RECOMENDACIÓN

Conforme a la necesidad expuesta, específicamente en el punto número 1 de este documento, y contando la entidad con los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la vigencia 2026, es conveniente y oportuno adelantar el proceso de contratación que se indica.

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad del contrato tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos del Municipio, por consiguiente, se solicita adelantar el proceso contractual respectivo hasta su finalización.

Por consiguiente, se solicita autorización para adelantar el proceso contractual respectivo hasta su finalización.

Dada en El Espinal - Tolima, a los 10 días del mes de Noviembre del 2026.

Funcionario responsable,

ROLANDO ORTEGÓN CALDERÓN
DIRECTOR ADMINISTRATIVO – DIRECCIÓN DE MOVILIDAD

FUNCIONARIO, CONTRATISTA O ASESOR	*NOMBRE*	*DEPENDENCIA*	*VO. BO.*
Proyectado por:	Daniel Enrique Sabogal Carvajal	Contratista - Dirección de Movilidad	
Revisado y Aprobado por:	Rolando Ortegón Calderón	Director Administrativo - Dirección de Movilidad	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra propia responsabilidad, lo presentamos para la firma de quien suscribe.